



## **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL "JUAN LUIS VIVES"**

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL "JUAN LUIS VIVES".

#### ***TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES***

##### **Artículo 1º: Definición.**

1.- El Instituto Universitario de Seguridad Social se constituye como Instituto Universitario propio e integrado en la Universidad Carlos III de Madrid, con la autonomía organizativa y de funcionamiento precisa para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Instituto de Seguridad Social se rige, en su organización y funcionamiento, por la legislación universitaria general, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento.

##### **Artículo 2º: Ámbito de actuación.**

El Instituto dirigirá su actividad a la creación, desarrollo, transmisión y crítica del conocimiento sobre problemas relacionados con la protección social, y especialmente, al estudio, análisis, evaluación y formulación de las políticas en los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad Social Comunitaria.
- b) Financiación de la Seguridad Social.
- c) Asistencia Social.
- d) Protección Social Complementaria.
- e) Sistema de pensiones.
- f)

Desempleo.

##### **Artículo 3º: Funciones.**

1.- Dentro de este ámbito material, el Instituto de Seguridad Social desarrollará las siguientes funciones:

- a) Organizar y promover proyectos de investigación para el desarrollo del conocimiento en la materia.
- b) Promover la formación de personal investigador mediante la participación en los Proyectos de Investigación del Instituto o la organización de cursos de doctorado y, en general, de formación de postgrado especializada.
- c) Favorecer la transmisión, reflexión y debate sobre los problemas relacionados con la protección social, a través de las siguientes acciones:
  - Fomentar la comunicación entre los grupos y comunidades científicas que desarrollen su actividad en el ámbito de trabajo del Instituto.
  - Organizar, promover, fomentar y participar en foros, simposios, congresos y reuniones científicas relacionadas con la protección social.
  - Fomentar la divulgación del conocimiento sobre la protección social.
- d) Impulsar la creación de una "cultura" sobre los problemas relativos a la protección social, pudiendo, a tal efecto, organizar programas de formación de diversa índole.

2.- En la realización de tales actividades el Instituto gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

**Artículo 4º: Colaboración con otras instancias científicas.**

El Instituto Universitario de Seguridad Social procurará la colaboración con instituciones universitarias y de investigación que tengan unos fines y objetivos análogos, con el objeto de favorecer el intercambio de conocimientos o la realización de proyectos conjuntos. Asimismo, el Instituto recabará la colaboración de los órganos universitarios de investigación y docencia de la Universidad Carlos III de Madrid.

**Artículo 5º: Supervisión de la calidad de las actividades del Instituto.**

El Instituto Universitario de Seguridad Social vigilará que las actividades a realizar en sus seno tengan un nivel de calidad científica adecuado. A tales efectos, el Instituto establecerá los procedimientos de evaluación necesarios para garantizar dicha calidad.

**TÍTULO PRIMERO: DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO I: DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO**

**Artículo 6º: Requisitos generales.**

Podrán ser miembros del Instituto:

- a) Los Profesores Doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que reúnan alguno de los requisitos anteriormente mencionados.
- b) Los Profesores Doctores de otras Universidades o Centros de Investigación que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario en desarrollo de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Cualquier persona que, con titulación y capacidad suficientes para el ejercicio de actividades de investigación, haya sido contratada por el Instituto con cargo a los programas o proyectos de investigación que dispongan de financiación específica para ello.

**Artículo 7: Requisitos específicos.**

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para solicitar la incorporación como miembro al Instituto deberá reunirse, en todo caso, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser Profesor Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación sobre las materias en las que centra su atención el Instituto. En este caso, la solicitud de incorporación deberá ir acompañada de una memoria justificativa al respecto avalada por tres miembros del Consejo de Instituto.

2.- El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone, de forma automática, la incorporación como miembro al Instituto. Para que esta incorporación se produzca deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición al Consejo de Instituto, que podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo, en este último caso, fundamentar adecuadamente la negativa. La resolución denegatoria podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

3.- En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la Junta de Gobierno, previo informe favorable del Departamento al que estén adscritos. En ningún caso dicha incorporación podrá suponer la reducción de la docencia que el Profesor tenga asignada en su Departamento, salvo que así se apruebe por la Junta de Gobierno y previo informe favorable del propio Departamento. En este supuesto, debe quedar garantizada tanto la calidad de la docencia a cargo de dicho Departamento, como la integridad de la dotación económica de éste para la cobertura de la docencia asignada.

4.- Los becarios y el resto del personal investigador en formación tendrán los derechos y obligaciones de los programas en los que participen o, en su defecto, de las normas que, con carácter general, estén previstas por la Universidad para este tipo de personal. Su participación en los programas de investigación del Instituto se desarrollará en la forma prevista en estos programas y, en su caso, de conformidad con las normas que establezca al

efecto

el

propio

Instituto.

#### **Artículo 8º: Estatuto de los miembros del Instituto.**

1.- Los investigadores estables que tengan la condición de miembros del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- a) Presentar y realizar programas de investigación y otras actividades para que sean valorados y, en su caso, aprobados, por los órganos competentes del Instituto.
- b) Utilizar las instalaciones y demás recursos del Instituto de conformidad con las normas de utilización de los mismos.
- c) A obtener la acreditación de su condición de miembro del Instituto, así como de las actividades en curso de realización o realizadas en el mismo.
- d) A participar en la administración y gobierno del Instituto a través de los cauces reglamentariamente previstos.

2.- Son deberes de los Investigadores miembros del Instituto:

- a) Realizar las actividades en las que tome parte dentro del Instituto dentro de los términos establecidos en el correspondiente programa y de acuerdo con el nivel científico y técnico adecuado.
- b) Facilitar las actividades investigadoras y cooperar con el Instituto y con el resto de los miembros del mismo en el ejercicio de sus respectivas funciones. Dentro de este apartado, los miembros del Instituto serán responsables de la entrega de los datos solicitados por la Dirección del mismo para la evaluación de los resultados de las respectivas actividades.
- c) Gestionar y utilizar los recursos del Instituto y de sus diferentes programas con la diligencia debida.

3.- Los miembros del Instituto están sometidos a la potestad de inspección, evaluación y disciplinaria del Director. A estos efectos, y sin perjuicio de los requisitos específicos derivados de los programas en los que se integren, a los miembros del Instituto les será de aplicación el régimen disciplinario de los Profesores de Universidad.

4.- La condición de miembro no implica, en sí misma, vinculación laboral alguna con el Instituto y estará condicionada al mantenimiento y vigencia del programa, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

5.- Los miembros del Instituto no podrán permanecer, simultáneamente, como miembros en activo de más de dos Institutos o entidades de investigación. Tampoco podrán desarrollar actividades de investigación que impliquen la intervención en más de dos proyectos o que exijan una dedicación de más de veinte horas semanales.

#### **Artículo 9º: Cese.**

1.- El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en el que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que quede garantizado el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.

2.- La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo de Instituto y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

### **CAPÍTULO II: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

#### **Artículo 10º:**

1.- El personal de administración y servicios del Instituto será propio o adscrito a la Universidad. El Instituto podrá tener personal administración y servicios propio siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. En cualquier caso, tendrán los mismos derechos y deberes que el personal de la Universidad salvo que, expresamente, se establezca otra cosa.

2.- El personal de administración y servicios integrado en el Instituto podrá nombrar hasta un máximo de dos representantes para intervenir en las reuniones del Consejo de Instituto en las que se debatan cuestiones que afecten a los intereses específicos de este personal.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DEL INSTITUTO.**

#### **Artículo 11º: Tipos de órganos.**

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

a) Órganos de gobierno colegiados:

- El Consejo de Instituto.
- Las Comisiones.

b) Órganos de gobierno unipersonales:

- El Director.
- El Secretario.

c) Órgano de asesoramiento:

- El Consejo Científico.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE INSTITUTO.**

#### **Artículo 12º: Competencias.**

1.- El Consejo del Instituto es el órgano representativo y de gobierno del Instituto Universitario.

2.- Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, la organización académica y de servicios.
- b) Aprobar los planes anuales o plurianuales de actividades que le presente la Dirección así como los presupuestos anuales.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades y la rendición de cuentas de la Dirección.
- d) Definir las líneas prioritarias de investigación del Instituto, así como aprobar los proyectos de la actividades que no se incluyan en dichas prioridades.
- e) Aprobar las normas de organización y funcionamiento en desarrollo del presente Reglamento.
- f) Aprobar, en el marco de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras personas, entidades o instituciones. Esta competencia podrá ser delegada en el Director del Instituto.
- g) Conocer y, en su caso, aprobar la plantilla del Instituto, y ello, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Universidad Carlos III de Madrid.
- h) Declarar, a propuesta del Director el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- i) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento o remoción, en su caso del Director el Instituto.
- j) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- k) Controlar, vigilar e impulsar las actividades de los restantes órganos.
- l) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- m) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

n) Cualesquiera otras que les sometan a su consideración los restantes órganos del Instituto.

**Artículo 13º: Composición.**

El Consejo de Instituto estará formado por los investigadores estables del Instituto y los Directores de programas de actividades con una duración superior al semestre.

**Artículo 14º: Funcionamiento.**

1.- El Consejo de Instituto se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre como mínimo, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado al efecto por el Director, bien, a iniciativa propia, bien, a petición motivada de, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día. Cumplidos estos requisitos, las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a veinte días desde su solicitud.

2.- Sus reuniones estarán presididas y moderadas por el Director del Instituto o persona en quien éste delegue.

3.- Corresponderá al Secretario del Instituto el desempeño de las funciones de secretaría del Consejo y, de forma específica, notificar la convocatoria de las reuniones y levantar acta de cada sesión. Este acta contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación expresa de los resultados de las votaciones que hayan tenido lugar.

**Artículo 15º: Convocatoria.**

1.- El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.

2.- El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Instituto podrá ser alterado por acuerdo de éste, bien a propuesta del Director, bien por petición motivada de una quinta parte de sus miembros.

3.- Salvo acuerdo en contrario del Consejo, ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución de la documentación que haya de servir de base al mismo a todos los miembros del Consejo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

**Artículo 16º: Régimen de adopción de acuerdos.**

1.- Para adoptar válidamente sus acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado y constituido de forma reglamentaria en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en primera convocatoria será preciso la asistencia de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de una cuarta parte de los mismos.

2.- Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca el presente Reglamento.

3.- Los acuerdos deberán ser adoptados por algunos de los siguientes procedimientos:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá que concurre este asentimiento cuando, enunciada la propuesta, no se formula reparo u oposición alguna por parte de algún miembro del Consejo.

b) Por votación a mano alzada.

c) Por votación secreta mediante papeleta.

4.- Corresponde al Director la elección de la modalidad de votación a utilizar en cada caso. En todo caso, será secreta cuando así lo soliciten más de la cuarta parte de los miembros presentes.

5.- En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual, se repetirá la votación. Si persiste el empate, el voto del Director será dirimente.

6.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

**CAPÍTULO TERCERO: DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 17º: Comisiones Delegadas.**

1.- El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos, estableciendo su composición y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

2.- Cada Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

**Artículo 18º: Comisiones Mixtas.**

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para determinar su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

**CAPÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO CIENTÍFICO.**

**Artículo 19º: Composición y funciones.**

1.- El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto y tiene como misión principal el asesoramiento en la determinación de su política científica, conociendo, asimismo, de su ejecución.

2.- Está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de la protección social.

3.- Los miembros de Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.

4.- El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.

5.- El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

**Artículo 20º: Competencias.**

Corresponde al Consejo Científico:

a) Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto.

b) Proponer al Consejo del Instituto líneas de investigación para su inclusión en los Programas de actividades.

c) Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras Universidades y Centros de Investigación, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.

d) Promover la conexión entre el Instituto y las necesidades sociales.

**CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

**Artículo 21º: El Director del Instituto.**

1.- El Director del Instituto es el órgano ejecutivo superior del Instituto.

2.- Son funciones del Director:

a) La Presidencia y Dirección de los órganos colegiados del Instituto, en ausencia del Rector.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Instituto.

c) La representación del Instituto en cualesquiera actos públicos y, en cuanto representante, le corresponde la firma de los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Instituto con terceros.

d) El ejercicio de la dirección y coordinación general de las actividades del Instituto y del personal que preste sus servicios en el mismo.

e) La vigilancia, inspección y control de las actividades desarrolladas por el Instituto.

f) Ordenar los pagos del Instituto.

g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros del Instituto.

h) Determinar las directrices de los procedimientos de actuación de los programas de investigación.

3.- El Director del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto. Dicha propuesta deberá recaer en un doctor, miembro estable del Instituto, y preferentemente Catedrático de Universidad, que hubiera desarrollado labores de investigación dentro del propio Instituto en los últimos tres años. Su mandato durará cinco años, pudiendo ser

removido, a propuesta de la mitad de los miembros del Consejo de Instituto, mediante una moción de censura constructiva. Para ser aprobada, la moción requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 22º: El Secretario.**

1.- Al Secretario del Instituto le corresponde:

- a) Las funciones de certificación y custodia de las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto.
- b) La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.
- c) Auxiliar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desempeñar las funciones que el Director le encomiende.

2.- El Secretario será nombrado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre los doctores integrantes del Instituto.

### TITULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO.

#### **Artículo 23º: Actividades a realizar.**

El Instituto y sus miembros podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollar programas de investigación sobre materias integradas en su objeto científico.
- b) Organizar programas de formación de personal investigador y, especialmente, participar en la programación del Doctorado.
- c) Promover el desarrollo de cursos de especialización, Masters y demás actividades de preparación para el ejercicio especializado de funciones profesionales.
- d) Prestar servicios de asistencia científica o técnica a terceros.
- e) Promover el intercambio de personas e ideas mediante la realización de encuentros, seminarios o congresos, y, asimismo, la colaboración con otras instituciones análogas a través de la realización de actividades conjuntas articuladas mediante convenios, acuerdos o contratos.
- f) Difundir la actividad del Instituto y divulgar los problemas y soluciones propios del campo o sector al que extiende su actividad.

#### **Artículo 24º: Programación de actividades.**

1.- El Instituto elaborará una programación periódica de sus actividades. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, será elaborada por el Director a propuesta de los miembros del Instituto y teniendo en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

2.- La aprobación definitiva de tales programas necesitará del voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Instituto, una vez oído al Consejo Científico.

3.- El conjunto de actividades desarrolladas por el Instituto en cada curso académico, y su correspondiente evaluación, deberá recogerse en una "memoria anual de actividades". Dicha memoria deberá ser elaborada y aprobada por el Consejo del Instituto.

4.- Las líneas de investigación prioritaria serán determinadas por el Director, previo informe del Consejo Científico.

#### **Artículo 25º: Régimen de las diferentes actividades.**

1.- Los proyectos de actividades deberán garantizar la existencia de recursos suficientes para proceder a su realización o, al menos, explicitar las posibilidades y forma de obtenerlos.

2.- En todo caso, tales proyectos deberán contener un presupuesto detallado de la actividad, que deberá ser equilibrado y en el que deberá constar, como mínimo, la previsión de los siguientes gastos:

- Costes directos de material y personal.
- Gastos de gestión y administración del Presupuesto.
- Asignación de un mínimo del 5% del importe bruto del contrato en concepto de aportación a los gastos generales del Instituto.
- Dedución de los coeficientes que correspondan al Instituto en virtud de la normativa universitaria.

## TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.

### **Artículo 26º: Titularidad de los bienes.**

Los bienes adscritos al funcionamiento del Instituto forman parte del patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

### **Artículo 27º: Presupuestos.**

1.- El Instituto presentará anualmente su propuesta de presupuestos al órgano competente de la Universidad. Dicha propuesta deberá comprender los gastos de funcionamiento del Instituto y las cuentas consolidadas de las actividades previstas por el mismo.

2.- Constituyen ingresos del Instituto:

- a) Las aportaciones derivadas de las actividades que se realicen en su seno.
- b) Los que se deriven de la explotación de su patrimonio.
- c) Las donaciones, subvenciones y transferencias corrientes que le correspondan.
- d) Cualquier otra cantidad que tenga como finalidad sostener el funcionamiento del Instituto.

### **Artículo 28º: Rendición de cuentas.**

El Instituto, a través de su Director, rendirá cuentas anualmente al Claustro de la Universidad en relación al cumplimiento de los objetivos científicos previstos, las actividades desarrolladas y la ejecución de los presupuestos.

## TÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN.

### **Artículo 29º: Disolución.**

- 1.- El Instituto podrá ser disuelto por la Universidad a propuesta del Consejo de Instituto.
- 2.- En tal caso, la Junta de Gobierno de la Universidad nombrará una comisión a tal efecto compuesta por dos miembros del Instituto, dos representantes de la Universidad y un comisario ad hoc nombrado por el Rector.
- 3.- Esta comisión tendrá como función la de proceder a la liquidación del patrimonio del Instituto garantizando, en todo caso, la continuación de aquellos programas de actividad que, por tener financiación propia, sean económicamente viables.
- 4.- Los bienes resultantes de la liquidación pasarán a formar parte del patrimonio común de la Universidad.

## TÍTULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO.

### **Artículo 30º:**

- 1.- El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta de, al menos, la tercera parte de los miembros del Consejo.
- 2.- La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.
- 3.- Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará a la Junta de Gobierno para su ratificación.

*comentarios y sugerencias:*

Instituto de Seguridad Social "Juan Luis Vives"  
Universidad Carlos III de Madrid  
C/ Madrid, 126  
Edificio "Luis Vives", despacho 11.07  
28903 Getafe (Madrid), España  
Teléfono (34) 91 624 93 71 - Fax (34) 91 624 95 17  
Dirección electrónica: [aruiz@pa.uc3m.es](mailto:aruiz@pa.uc3m.es)

